

1983-1

Marcos Paz, de 2021.-

VISTO,

20 AGO 2021

La Ley Orgánica Municipal.-

Ordenanza General 267/1980.-

Ley 19.549 "Ley de Procedimiento Administrativo" y su Decreto Reglamentario 1759/72.-

Ley 14.656 "Estatuto para el Personal de las Municipalidades".-

Legajo N° 1119 del Agente Municipal Sr. Barroca Luis Andrés.-

El Decreto del DEM 1577/2021.

Dictamen legal de la Subsecretaría de Asesoría Letrada obrante a fs. 36/42.-

CONSIDERANDO,

Que con fecha 14 de Julio de 2021 el Intendente Municipal dispone el cese del recurrente mediante Decreto N° 1577/2021 que establece: "Marcos Paz 14 de Julio de 2021 (...) EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES DECRETA: ARTÍCULO 1º: Dese el cese al agente Barroca Luis Andrés DNI N°. 22425434 legajo N° 1119, personal Planta Permanente OI categoría Obrero Clase I, dependiente de la Subsecretaría de Higiene Urbana, perteneciente a la Secretaría de Gestión Pública, a partir del 19 de Julio de 2021. ARTICULO 2º: Abónese 28 días LAR 2020, proporcionales al ejercicio 2021, SAC al cese. Extiéndase certificación de servicios. ARTICULO 3º: Notifíquese al interesado, agréguese copia del presente al legajo personal, publíquese, pase a R.O. cumplido archívese. Fdo. Agrim. Ricardo Pedro Curutchet, Intendente Municipal Municipio e Marcos Paz.-

Que en fecha 15 de Julio de 2021 la Subsecretaría de Personal y Recursos Humanos cursa carta documento N° 122726375 al Sr. Barroca Luis al domicilio sito en calle Ozanam N° 2741 de la localidad de Morón, Pcia. de Buenos Aires, mediante la cual se le notifica lo resuelto mediante Decreto 1577/2021.-

REGISTRO

Dec. N° 1983 Año 2021 Folio 3809

1983-7

Que con fecha 30 de Julio de 2021 el Sr. Barroca Luis Andrés presenta a través de Expediente Administrativo Municipal N° 4073/2804-2021 Recurso de Reconsideración con Recurso Jerárquico en Subsidio al Decreto N° 1577/2021 firmado por el Intendente Municipal de Marcos Paz.-

Que el objeto y los hechos del mismo conforme la presentación de fs. 01/10 del Expediente Administrativo Municipal N° 4073/2804-2021 el recurrente persigue la revocación del Decreto emanado del Departamento Ejecutivo Municipal N°1577/2021 de declaración de cese laboral del agente municipal legajo N° 1119.

Que a fs. 26/34 obra agregada nota suscripta por la Subsecretaría de Personal y Recursos Humanos por medio de la cual adjunta planilla de asistencia mensual desde el 15 de mayo al 10 de junio de 2021 del Sr. Barroca Luis y decreto N° 1432/2021 de descuento de días.

Que en fecha 30 de Julio de 2021 se remiten las actuaciones a la Secretaría Legal y Técnica a fin de que emita dictamen legal.-

Que a fs. 36/42 obra dictamen legal de la Subsecretaría de Asesoría Letrada que establece: *"Marcos Paz 13 de Agosto de 2021. (...) Vienen las presentes actuaciones a ésta Asesoría Letrada a fin de emitir dictamen jurídico previo a la resolución por parte del Departamento Ejecutivo Municipal sobre la admisibilidad del Recurso de Reconsideración con Jerárquico en Subsidio interpuesto por el Sr. Barroca Luis Andrés contra del Decreto DEM 1577/2021 mediante el cual se decreta el cese laboral del agente en virtud de la aplicación del Artículo 108 primer párrafo de la Ley 14.656 "Régimen del Empleado Municipal.*

Que venidos los presentes actuados en misma fecha (...) a los efectos de efectuar un estudio de cada uno de los fundamentos de que intenta valerse el recurrente y posterior emisión de dictamen jurídico pertinente, procede a realizar un análisis pormenorizado de las cuestiones planteadas en el mismo, a saber: (...) Debido a la documentación analizada, sin reconocer hechos ni derechos y sin tener por justificadas las inasistencias alegando un presunto cuadro de síntomas compatibles con COVID-19, podría considerarse interrumpido el plazo dispuesto en el Artículo 108, primer párrafo, de la Ley 14.656 por el cual ha sido intimado en reiteradas oportunidades.

1983-1

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo que antecede, y ante el supuesto de que el Sr. Barroca Luis Andrés haya concurrido efectivamente a laborar el día 07/06/2021, esta asesora considera adecuado analizar dos cuestiones de suma relevancia que las que recomiendo que sean atendidas al momento de dictarse el correspondiente acto administrativo, a saber:

I) PRIMACIA DEL INTERES GENERAL SOBRE EL PARTICULAR. DERECHO A LA SALUD:

Sí tal como surge del informe agregado por la Subsecretaría de Personal y Recursos Humanos, donde se registra la asistencia del trabajador el día 07/06/2021, sin adjuntar el correspondiente certificado de alta emitida por la autoridad sanitaria pertinente, habiendo declarado presentar síntomas compatibles con COVID-19, colocó en riesgo cierto e inminente de propagación de la enfermedad al resto de compañeros y a la comunidad de Marcos Paz al desarrollar sus tareas, haciendo primar su interés particular por sobre el general en su intento por interrumpir maliciosamente el plazo dispuesto en el artículo 108 primer párrafo de la Ley 14.656 el que dispone: "El trabajador que incurra en cinco (5) inasistencias consecutivas, sin previo aviso, será considerado incurso en abandono de cargo. Se lo intimará para que se reintegre a sus tareas dentro del término de un (1) día hábil subsiguiente al de la notificación y si no se presentare, vencido el plazo, se decretará su cesantía (...)", en absoluta violación del derecho a la salud de raigambre constitucional, y que en la voz de la doctrina mayoritaria se expone "debe entenderse el derecho a la salud como desde el correlato que tiene con el derecho a la vida, ya que este último comprende no sólo el derecho a vivir sino que a tener una vida digna, siendo la salud el primer escalón en la pirámide de esa dignidad. Por su parte el derecho a la salud del que gozamos todos los habitantes tiene, como veremos a continuación, raigambre constitucional toda vez que se encuentra incorporado a nuestra Ley Fundamental."²

II) INASISTENCIAS SIN JUSTIFICAR:

Tal como lo manifiesta y reconoce el recurrente tanto sea en el intercambio telegráfico como en el Recurso de Reconsideración Interpuesto en fecha 30 de Julio de 2021, contra el acto Decreto DEM 1577/2021, ha incurrido en cinco (5) inasistencias consecutivas, a su vez del

² Derecho Constitucional y Salud Canosa, Armando N Profesor de Derecho Administrativo de la Facultad de Derecho, UBA – Universidad Austral.

1983-11

informe emitido por la Subsecretaría de Personal y Recursos Humanos surge que continuó incumpliendo con la asistencia obligatoria los días 08, 09, 10 de Junio de 2021, en todos los casos sin presentar la debida constancia médica.

Por todo lo expuesto, ésta Asesora Letrada considera:

Que, a prima facie, debido al tecnicismo de la norma y la documentación obrante en legajo, se encontraría interrumpido en el plazo dispuesto en el Artículo 108 párrafo primero de la Ley 14.656, párrafo primero.

Por lo cual esta asesora considera adecuado y como primera medida, hacer lugar a la revocación del decisorio emanado por el Departamento Ejecutivo Municipal, en virtud de que presumiblemente no se encontrarían reunidos los requisitos dispuestos en la norma para decretar el cese del Sr. Barroca Luis Andrés, Leg. 1119, debido al informe efectuado por la Subsecretaría de Personal y Recursos Humano en fecha 06 de Agosto de 2021.

Asimismo, y en virtud del presunto actuar negligente del aquí recurrente, colocando en riesgo inminente a sus compañeros como al resto de la comunidad, en violación del derecho a la salud protegido por la Constitución Nacional y tratados Internacionales de igual rango, y sin dejar de estimarse la falta de justificación respecto de sus inasistencias, como asimismo por no proceder a justificar oportunamente, esta asesora considera adecuado que se instruya el sumario administrativo en los términos dispuestos en el Artículo 29 e la Ley 14.656, cuyo origen radique en determinar la cantidad de inasistencias en las que efectivamente haya incurrido el Sr. Barroca Luis y en el presunto daño a la salud pública (art. 202 del Cod. Penal Argentino) y/o presunto intento por defraudar a la administración en su caso (art. 107 inc. 1, 2, 3, 5, 10, 108 inc. de Ley 14.656). Fdo. Dra. Eliana Mabel Martin, Subsecretaría de Asesoría Letrada del Municipio del Marcos Paz.-

Que si bien el presente no es vinculante se aconseja desde ésta instancia se tomen en cuenta las consideraciones y análisis de los presupuestos descriptos ut supra para la resolución del Recurso de Revocatoria interpuesto.

Por todo ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

1983-5

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Téngase por interpuesto el Recurso de Reconsideración en tiempo y forma.-

ARTÍCULO 2°: Hágase lugar a la Revocación/Reconsideración del Decreto DEM 1577/2021 por los considerandos expuestos ut supra.-

ARTÍCULO 3°: Notifíquese al interesado la parte resolutive del presente. Dicha notificación deberá indicar al agente BARROCA LUIS ANDRES, DNI Nº 22.425.434 personal planta permanente OI categoría Obrero Clase I, que deberá reintegrarse a su puesto de trabajo sito en Ruta 40 y Granara, predio "Triángulo Municipal" como dependiente de la Subsecretaría de Higiene y Barrido de la Municipalidad a las 08:00 hs. del día siguiente hábil de recibida la notificación, a prestar tareas.-


ARTICULO 4º: Autorícese a la Subsecretaria de Personal y Recursos Humanos para su diligenciamiento.-


ARTICULO 5º: Instrúyase la investigación pre-sumarial correspondiente en virtud de los fundamentos expuestos en el dictamen previo, conforme Art. 44º de la Ley 14.656 y designándose instructores de la misma a la Dra. Diana Isabel GONZALEZ, DNI 27.587.483, matriculada en el Tº XI Fº190 del C.A.M. y el Dr. Ignacio Gómez Olivetti, DNI 38.123.704, para que realicen las investigaciones pertinentes para la dilucidación de los hechos, apliquen sanción conforme Ley 14.656 y concordantes en caso de corresponder y oportunamente informen y ordenen su archivo en caso que lo amerite, previa justificación.-

ARTICULO 6º: De haberse abonado la liquidación final al Sr. Barroca Luis Andrés, Legajo Nº 1119, procédase a deducir dichas sumas a créditos futuros en favor del agente como dependiente de esta Municipalidad.

ARTÍCULO 7°: De Forma.-


DRA. VICTORIA INES MOREL
SECRETARIA DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE MARCOS PAZ


AGRIM. RICARDO P. CURUTCHET
INTENDENTE MUNICIPAL
MUNICIPIO DE MARCOS PAZ


DRA. NEBEA VICTORIA STELLA
EMPRESA LEGAL Y TECNICA
MUNICIPALIDAD DE MARCOS PAZ

REGISTRO

Dec. Nº 1983 Año 2021. Folio 3813